



2. A la **persona actuaria** adscrita al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, le reclamo:

- *La omisión de notificar, en tiempo y forma, el acuerdo correspondiente al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, como autoridad demandada en el juicio ***** , respecto a la omisión reclamada del **Magistrado Instructor**, descrita en el punto que antecede.”*

SEGUNDO. Admisión, trámite y ampliación de demanda. Por acuerdo de veinte de diciembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de amparo, la cual se registró con el número *****; se solicitó el informe justificado a las autoridades responsables; se ordenó la intervención legal del Ministerio Público Federal aquí adscrito, quien no formuló pedimento; se fijó día y hora para el desahogo de la audiencia constitucional.

Una vez exhibidos en autos los informes justificados; seguidos los trámites legales, el día de hoy se celebró la audiencia constitucional al tenor del acta que antecede; y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 94, párrafo primero, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 33, fracción IV, 35, 37 y 107, de la Ley de Amparo; 1°, fracción V y 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, PRIMERO, fracción XXXII, SEGUNDO, fracción XXXII, número 3, TERCERO, fracción XXXII, CUARTO, fracción XXXII, párrafo primero, del Acuerdo General 3/2013 del





jurídico, así como sus consecuencias; cesación de efectos que trajo consigo que volvieran las cosas al estado que guardaban antes de la vulneración a sus derechos fundamentales.

Con lo anterior, la esfera jurídica de la parte quejosa quedó intocada como si el acto reclamado nunca se hubiese desarrollado, de ahí la actualización de la causal de improcedencia en estudio. En estas condiciones, al haber cesado los efectos del acto reclamado, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo; por tanto, se impone sobreseer en el presente juicio de amparo en términos del diverso numeral 63, fracción V, de la propia ley.

Tiene aplicación la jurisprudencia 2a./J. 59/99, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, página 38, registro IUS: 193758, del tenor literal:

“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ninguna huella, puesto que la razón que justifica





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
43547568_0134000031409175007.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	FABIOLA AGUIRRE SIERRA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.02.08.c4	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	31/01/23 19:11:57 - 31/01/23 13:11:57	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	88 12 d4 95 4f d2 36 a5 c5 81 f4 55 ff c6 07 63 f2 2f bd 00 01 c1 bc 4d 5d c2 4b 89 db 4a d6 65 fc 80 37 1a d8 2d 6e 37 a0 e2 95 3c 25 9c ca 9f e4 4c 44 11 aa d8 07 45 ea 2f 23 90 4e 05 cc 74 ea 04 c4 7a 62 40 2d e2 d0 bf ff 6a 64 0a 97 23 43 41 de 54 19 d9 2a 29 39 20 c2 0f 7e 68 25 64 d2 96 32 95 c4 6c 37 a5 b3 4b ec 13 8e 17 80 05 08 af 2a a8 ad 45 01 11 12 63 9e c0 ae 8d ea f9 f7 ab f4 7d 1b a3 bb 56 ad 5e 15 28 a8 6c 02 7a a6 2d ad e5 04 f9 71 77 fb 8d 67 2f 55 5d 78 00 8c c7 a2 8e 0d 70 30 cf a8 1a 53 62 6f c2 d3 0a c2 a2 04 a2 c2 2c 3e c3 c2 92 2f 45 b2 b0 16 db f4 37 b8 c1 02 4c 29 ce 6a ce 91 18 99 bd ae b3 3a 12 61 03 ca 17 95 9b 82 b6 69 d7 51 b1 cf 28 a2 89 eb 00 2a 13 67 d0 b6 d1 34 60 9a a2 5f 8e e1 d5 c2 f9 e7 46 12 97 b2 1b fd 89 ec 8d a5 ad			
OCSF				
Fecha: (UTC / CDMX)	31/01/23 19:11:57 - 31/01/23 13:11:57			
Nombre del respondedor:	OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	31/01/23 19:11:57 - 31/01/23 13:11:57			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	37769627			
Datos estampillados:	xCKgtffaxsDtPFDCcpGYCEJPjCQ=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	FRANCISCO JAVIER GARCIA CONTRERAS	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.14.3a	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	31/01/23 19:32:46 - 31/01/23 13:32:46	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	6e b6 a7 6d a5 c5 28 57 ac 0d 78 18 a3 68 b6 c5 f0 dc 23 55 75 1a 1e 8e 5c a6 fd 28 54 3f 62 d0 c9 24 85 9d c5 7b c0 0a 3f ca df 7a 9c 43 a8 e8 5b 57 1a 1d fc 5a 75 38 08 97 06 23 96 69 98 75 e7 98 fa 37 88 4f 45 f4 d8 f9 06 fd ea b0 63 02 8f a3 d7 89 d9 ac b0 0b b1 28 d3 83 44 df a0 e6 b6 ea 43 41 c0 c1 6a 63 df 83 3d 8b cc 52 d7 64 60 ff 34 b3 d4 1b ba 67 fd 73 94 00 fd 4f dc 31 8e 90 88 e9 18 85 b3 4c f8 81 a7 e5 60 85 e3 4a 36 83 04 be 99 de db 7b 56 db 52 ea 58 d3 9a fb b6 98 59 84 17 25 f3 1e 71 71 42 20 b8 3a 27 16 be bd 0f b8 2d da 1c 9d 86 ef 8e c3 fa 67 b2 52 83 b7 1f 7d 5a 4f a6 08 28 38 81 75 43 56 0d 1c d6 5a 46 da 7d 51 53 d1 30 9f 12 87 e9 1a e9 34 f9 90 7d dc a5 2c f0 1d 3c a7 9e 19 8d 29 dc 4b f0 b9 a5 ab 4e 2c 47 38 00 88 a9 35 7d 4f c9 a3			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	31/01/23 19:32:46 - 31/01/23 13:32:46			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	31/01/23 19:32:46 - 31/01/23 13:32:46			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	37786144			
Datos estampillados:	l8CNH7lgZM6Li7zVxegJH/Lwa/M=			

El licenciado(a) Fabiola Aguirre Sierra, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versión Pública